

RESISTENCIA,

13 JUN 2023

DICTAMEN N°

287

Ref: E29-2023-62341-Ae S/proyecto Decreto por el cual se autoriza a la Tesorería General de la Provincia del Chaco a transferir en concepto de utilización transitoria de fondos de rentas generales a favor de la Jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para ser utilizados en la atención de los compromisos del Programa 37 "Infraestructura y Equipamiento".

//- CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con veintitrés (23) e-partes, con proyecto de Decreto obrante a e-parte 3, por el cual se autoriza a la Tesorería General de la Provincia del Chaco a efectuar la transferencia de Pesos Quinientos Seis Millones Novecientos Noventa Mil Ciento Treinta y Cuatro con 02/100 (\$506.990.134,02) a la cuenta corriente 15815/01 MECCYT-Componente Equipam. Pacto Federal del Nuevo Banco del Chaco S.A.-CBU 31100302-01000015815018 cuyos co-titulares de la cuenta son MORILLA, RODRIGO MARTIN CUIL 20-29395873-5, REY, DANIEL FERNANDO CUIL 20- 17251684-0 y SALOMON, JOHANA ELIZABETH CUIL 27-32433125-0 de la Jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para ser utilizados en la atención de los compromisos del programa 37 "Infraestructura y Equipamiento".

Se establece en el artículo 2° del proyecto en análisis, que los fondos girados por la Tesorería General de la Provincia deberán ser reintegrados por la Jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ni bien se realice la acreditación de los fondos nacionales correspondientes y conforme a la normativa vigente.

Antecedentes:

A e-parte 1 obra nota de la Sra. Subsecretaría de Coordinación, Presupuestaria y financiera dirigida al Sr. Ministro de la cartera educativa a fin de que por su intermedio se eleve el proyecto de decreto para autorizar la utilización transitoria de fondos de rentas generales para atender la ejecución de contratos de obras, cuyos compromisos financieros se devengan mes a mes, conforme el avance de las mismas y que por motivos ajenos a la Provincia, existe una demora por parte del Ministerio de Educación de la Nación en el envío de los fondos necesarios para hacer frente a los mismos

A e-partes 2 y 4/15, respectivamente, se acompaña planilla y documentación con el detalle de los certificados de obra que van a ser cancelados con los fondos transferidos por Tesorería General de la Provincia.

A e-parte 3 obra proyecto de Decreto.

A e-parte 18 interviene el Sr. Contador General de la Provincia, informando que luego del análisis de los antecedentes relacionados no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-partes 19 y 20, respectivamente, intervienen la Subsecretaría de Política Económica y la Subsecretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin realizar objeciones.

A e-parte 21, obra Dictamen N° 574 emitido por el Sr. Asesor General de Gobierno, sin objeciones técnico jurídicas que formular al proyecto de decreto en análisis.

Análisis de la medida propiciada:

Respecto a la medida propiciada, se encuadra en las previsiones de la Ley 1092- A - Artículo 108: *"El Poder Ejecutivo podrá autorizar la utilización transitoria de fondos de rentas generales para la atención circunstancial de compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados, cuando se produzcan demoras en la recepción de tales fondos. Esa utilización transitoria deberá ser objeto de reposición antes de la finalización del ejercicio en el que tenga lugar, o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión"*.

Por su parte, atendiendo la índole de la medida en trámite, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente; como tampoco en lo referente a la cuestión económico financiera, que por su especificidad requiere la intervención de áreas técnicas, cuyas constancias se encuentran agregadas a los presentes.

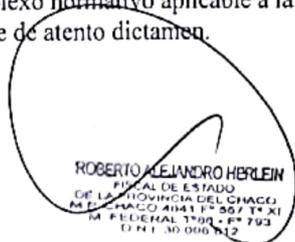
En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: *"...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro de la Nación se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos han sido meritados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe y a los que cabe remitirse en honor a la brevedad (v. Dictámenes 204:47 y 159; 207:578; 243:663; 251:541 y 851)".* Dictamen N.º IF-2020-87700238-APN-DND#PTN, 16 de diciembre de 2020. EX. 2020-74965462-APN-CCYC#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 315:486).

Se advierte que en el proyecto adjunto a e-parte 3, se incurrió en un error numérico al consignar la Ley Nacional N° 26.206.

Conclusión:

Por lo expuesto y en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.


ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M. P. CHACO 4041 E- 50/34 XI
M. FEDERAL 1000 - E- 793
C. N. 1. 30.000.812